

El ciudadano Licenciado José Antonio Trejo Valdepeña, Presidente del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ejerciendo las atribuciones conferidas por mandato legal, concretamente de lo dispuesto por el artículo 77, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, considerando:

Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dispone que el 10 de octubre del año de la elección, se instalará el Ayuntamiento electo, procediendo a realizar la entrega-recepción de la administración pública municipal.

A su vez, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 8, prevé la facultad del municipio para, mediante disposiciones de carácter general, establecer una prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral, fijando los límites de la misma.

Al ser el Ayuntamiento el máximo órgano de gobierno en los municipios, es la autoridad a la que le corresponde ejercer la facultad anteriormente mencionada emitiendo las Disposiciones Administrativas que contengan la referida prestación, que en ningún caso podrá exceder del equivalente a tres meses de salario, más la prima de antigüedad, en términos de la fracción I, del artículo 63 de la mencionada Ley.

Otra de las limitantes que se desprenden de la referida Ley del trabajo vigente en el estado, es la contenida en el artículo 41 Bis, al disponer que no se podrán establecer a favor de los trabajadores prestaciones adicionales de ninguna especie como consecuencia de la terminación del periodo de las administraciones públicas de los ayuntamientos.

Por lo anterior y, además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76, fracción I, inciso b), 236, 237, 238 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se emiten las siguientes:

**Disposiciones administrativas para el otorgamiento de una prestación económica en favor de los empleados de confianza, al término de la relación laboral con el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, por cambio de administración pública municipal**

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones administrativas son de observancia obligatoria para los empleados de confianza pertenecientes a la administración pública centralizada y paramunicipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.

**Artículo 2.** Para efectos de las presentes disposiciones administrativas, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** Al H. Ayuntamiento constitucional de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- II. **Municipio.** Al Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- III. **Trabajador:** A cualquier persona que preste servicios físicos, intelectuales o de ambos géneros a las dependencias o entidades de la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- IV. **Trabajador de confianza:** Es la persona trabajadora de Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, que realiza trabajos de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización de carácter general, siendo entre otros: Secretaría de Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Directores, Sub Directores, Coordinadores, y titulares de los órganos de gobierno o administración de los entes paramunicipales.

**Artículo 3.** La categoría de trabajador de confianza deriva de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la denominación que se le dé al puesto.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento deberá aprobar en su presupuesto de egresos los recursos, estableciendo los montos a aplicar por concepto de las prestaciones en favor de sus trabajadores de confianza al término de la relación laboral con motivo del cambio de administración, observando los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal en el ejercicio de los recursos públicos, sujetándose a la disponibilidad y eficiencia de los recursos públicos destinados para este fin.

**Artículo 5.** El trabajador de confianza que con motivo del cambio de administración termine la relación laboral que lo une con el municipio, tendrá derecho a:

- I. El pago de una prestación económica cuyo importe será de tres meses de salario integrado;
- II. El pago de 12 días por cada año laborado, o la parte equivalente que corresponda por fracción de año;
- III. Vacaciones y prima vacacional que se adeude;
- IV. Parte proporcional de aguinaldo correspondiente del primero de enero del año que transcurra hasta el día de término de la relación laboral.

Las prestaciones referidas en el presente artículo se calcularán conforme al último salario pagado al trabajador.

En ningún caso se dejará de pagar a los trabajadores las partes proporcionales que tengan derecho a percibir por concepto de salarios no devengados y cualesquier otra prestación económica que reciban a la fecha de terminación de la relación de trabajo.

A las cantidades que resulten conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se aplicarán las retenciones legales a que haya lugar.

**Artículo 6.** Se entenderá que la recepción por parte de los trabajadores de confianza de las cantidades que resulten de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, será a título de pago de indemnización por despido injustificado, por lo que no podrá reclamar otras cantidades por dicho concepto ni con motivo de la terminación de la relación de trabajo.

A efecto de aplicar lo dispuesto en las presentes disposiciones respecto de la terminación de la relación de trabajo, se estará a lo dispuesto por el artículo 55, fracción I, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**Artículo 7.** Si un trabajador que reciba la prestación económica contenida en las presentes disposiciones se reincorpora en el servicio público al servicio del Ayuntamiento en un plazo de hasta tres meses, deberá reintegrar la parte proporcional de la prestación recibida que no corresponda a los doce días de salario por cada año de servicios prestados, teniendo para el efecto un plazo de quince días hábiles a partir de su reincorporación.

Si además reintegra la cantidad que recibió por concepto de doce días por cada año de servicios, conservará su antigüedad.

**Artículo 8.** Para dejar constancia y dotar de certeza jurídica tanto a la administración pública como a los trabajadores de confianza de la terminación de la relación de trabajo y el pago de la prestación económica contenida en las presentes disposiciones, deberá elaborarse convenio de finiquito, el cual deberá ratificarse ante la autoridad laboral competente.

**Artículo 9.** Queda prohibida cualquier prestación adicional que se pretenda otorgar como consecuencia directa de la terminación del periodo de la administración pública, que no se encuentre expresamente prevista en las presentes disposiciones, derive de alguna otra ley, o de la jurisprudencia.

#### **Transitorios:**

**Primero.** Se deroga cualquier disposición administrativa emitida por el Ayuntamiento que se oponga a las presentes.

**Segundo.** Las presentes disposiciones administrativas entraran en vigor, al interior de la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, en la fecha misma de su aprobación por el Ayuntamiento, y de manera general, al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.